

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00111-00
Demandante:	MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN, JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN, LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto toda vez que para el día de hoy 11 de julio del 2023 a las 8:30 am, se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, sin embargo, se debe indicar que desde hace aproximadamente 02 meses las instalaciones del juzgado se encuentran en reparaciones locativas, no existiendo en la actualidad sala para efectos de llevar a cabo audiencia presencial, razón por la cual se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, respectivamente, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las

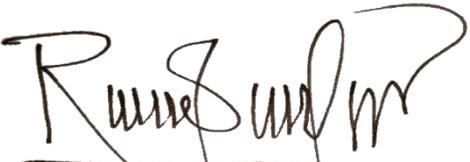
partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

- 1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
- 2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **090** el día de hoy **DOCE (12) JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario